

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 9 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que la parte demandada presentó contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial, y la parte actora no recorrió el traslado respectivo. Sírvase proveer

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2976

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS – impuestos@credivalores.co,
Apoderado: Dr. OSCAR MARIO GIRALDO –
Giraldo_sinisterra.abogados@hotmail.com
Demandado: VICTOR MARIO MARTINEZ VERGARA – victor7322@hotmail.com
Apoderado: Dr. WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN – tulicuper@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20200027200**

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud a que no hay pruebas que decretar, debido a que en el proceso obran las pruebas documentales requeridas y que sirven de sustento para proferir decisión de fondo, y teniendo en cuenta que la parte actora NO recorrió el traslado, por lo que habrá de mencionársele a las partes que una vez en firme el presente auto se proferirá sentencia anticipada, conforme lo prevé el numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del C.G.P., haciendo mención de las pruebas presentadas dentro proceso.

Por otro lado, se habrá de indicar que dentro del escrito de contestación presentado por la parte demandada, se presentó una excepción previa, de la cual no se mencionó al momento de ordenar correr traslado de la excepción de fondo, por lo que se mencionará que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 442 del C.G. del P., que indica:

«El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.»

Por lo que la misma no será tenida en cuenta dentro del presente proceso, toda vez que la misma fue interpuesta por fuera del termino legal, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el auto 2724 del 01 de octubre de 2021, el demandado quedó notificado 12 de julio de 2021, teniendo hasta el día 15 de julio de 2021, para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, siendo presentada la contestación solo hasta el 27 de julio de 2021, como se observa a continuación:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

De: enrique duran <tulicuper@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 11:48 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESCORRO DE TRASLADO DEMANDA RADICACION 2020-272 PROMOVIDO POR CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA; DEMANDADO VICTOR MARIO MARTINEZ VERGARA

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la excepción previa presentada por el apoderado judicial de la parte demandada dentro de la contestación de la demanda, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto ingresar el proceso a despacho para proferir sentencia anticipada, conforme lo prevé el numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del C.G.P.

TERCERO: Ténganse como pruebas dentro del presente proceso, las siguientes:

1. Pruebas de la Parte **DEMANDANTE:**

1.1- DOCUMENTAL

- Pagaré a la orden de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS, con su respectiva carta de instrucciones.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LAS **DEMANDADAS NANCY VIASNEY GONZALEZ MORENO Y LEIDY VIVIANA MONTIEL BELTRAN:**

2.1- DOCUMENTAL

- Descuentos realizados por la nómina de la EMPRESA PROING S.A., al demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de noviembre de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e05a4ed077a389d471ae87a9846b8374dd3bb9de1a14b393ecc687418fec1df**
Documento generado en 09/11/2021 02:33:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>